



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224071134741



30-09-2022

Bogotá D.C.

Señor

**LUIS JORGE ESCOBAR**

Líder de la comunidad sector 1 del barrio Ciudad Porfía  
Carrera 46 N° 49 - 52  
Villavicencio, Meta

Asunto: Respuesta radicado No. 20223031673882 del 30 de agosto de 2022 - Inmovilización de vehículos.

Conforme a su petición trasladada por la Presidencia de la República con radicado N° OFI22-00089611 / GFPU 12000002 de agosto 30 de 2022, en lo relacionado con la competencia de este Ministerio, respecto a “*Le informamos que nosotros tenemos unos carritos muy viejos y las autoridades competente nos persigue para llevarlos a los patios; eso está bien si hay alguna falla de tránsito le elaboren el comparendo, pero no se los lleve para los patios ya que eso es un negocio que tienen: si vemos que los patios están llenos de muchos carros y motos y hay muchos dueños de estos carros no tienen con que sacarlos.*”, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto, el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) definió el término inmovilización en su artículo 2, que a la letra dijo:

**“ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Inmovilización:** Suspensión temporal de la circulación de un vehículo.

(...)

**Parqueadero:** Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.”

Así mismo, el artículo 125 del citado Código, señaló que la inmovilización en los casos a que se refiere el Código Nacional de Tránsito, **consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.** Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, **A MENOS que se subsane en el sitio que se detectó la infracción**, a saber:

**“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN.** La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224071134741



30-09-2022

**origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.**

**PARÁGRAFO 1o.** El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, **el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior.** Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, **el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.**

**PARÁGRAFO 2o.** **La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización.** La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

**PARÁGRAFO 3o.** En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

**PARÁGRAFO 4o.** En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.

La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

**PARÁGRAFO 5o.** Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224071134741



30-09-2022

**PARÁGRAFO 6o.** <Ver Notas del Editor> El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

**PARÁGRAFO 7o.** Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización, la misma se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

En ese orden de ideas, cuando la autoridad de tránsito y transporte ordena suspender la circulación de un vehículo, como resultado de la comisión de infracciones al tránsito, el vehículo, según lo dispuesto por el precitado párrafo 7° del artículo 125, deberá ser conducido a parqueaderos autorizados; los cuales, deberán ser transportados y respectivamente operados por los terceros contratados, en virtud de lo indicado por el párrafo 2° del artículo 127 ibídem. <sup>1</sup>

De otro lado, a continuación, se citan algunos apartes del artículo 131 el Código Nacional de Tránsito, en que además de la sanción, por infringir la norma se inmoviliza el vehículo, así:

**“ARTÍCULO 131. MULTAS.** <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

A.12. Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será **inmovilizado por primera vez**, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días. (Nota: Este numeral fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-981 de 2010.).

(...) B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- B.1. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.
- B.2. Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.

1 Concepto N° 20211341249281 de noviembre 23 de 2021 de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte.





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224071134741



30-09-2022

- B.3. Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito
- B.4. Con placas adulteradas.
- B.5. Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.
- B.6. Con placas falsas.

**En estos casos los vehículos serán inmovilizados.**

(...)

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, **se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.** Además, **el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.** (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme a los artículos precedentes, es preciso indicar que **la inmovilización a los vehículos es un tipo de sanción que procede por la comisión de infracciones al tránsito, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre de manera expresa**, en dichos casos los vehículos deberán ser conducidos a los parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen.

En este orden de ideas, se puede determinar **que es obligatorio para las autoridades de tránsito al presenciar una infracción a las normas de tránsito, en la cual el Código Nacional de Tránsito determine que procede como sanción la inmovilización, proceder a realizar el traslado del vehículo inmovilizado al parqueadero oficial** que determine la autoridad de tránsito respectiva dentro de su jurisdicción, los cuales pueden ser contratados con terceros.

Así las cosas, de esta manera damos respuesta clara, de fondo y congruente conforme a las competencias de esta dependencia.

Cordialmente,





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20224071134741



30-09-2022

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO  
Coordinadora Grupo de Atención Técnica de Transporte y Tránsito  
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaboró: Lina Sofia López López.  
Revisó: Miguel Armando León Arévalo.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-09-30  
www.mintransporte.gov.co

